



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-484

Victoria, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Aumento cuota alimentaria (menor de edad)
Radicado No.: **2022-00071-00**
Demandante: LADY JOHANA BROCHERO GONZÁLEZ
Representados: S.S.A.B.
Demandado: ANDRÉS FELIPE ARENAS LARGO

II. El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

1. El requisito de procedibilidad. Como quiera que la demandante solicitó el decreto de medidas cautelares no hay lugar al agotamiento el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en en asuntos de familia (*arts. 35 y 40 de la Ley 640 de 2001*); lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., en concordancia con el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Los presupuestos procesales.

2.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – naturaleza del asunto– (*art. 17, núm. 6, concordante con el art. 21, núm. 7, del CGP*) y el factor territorial –fuero personal, domicilio del menor alimentario– (*art. 28, núm. 2, del CGP*).

2.2. La capacidad para ser parte. La demandante (aún menores de edad) y el demandado son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y tienen capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP y 411 del C. C.*)

2.3. La capacidad procesal. La demandante (alimentario) como menor de edad comparece al proceso por intermedio de su representante legal (madre).

2.4. La demanda en forma. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos (*arts. 82 y siguientes, 84 y 391 del CGP*). Además, con los requisitos especiales establecidos en el CIA (*arts. 129 y siguientes*).

3. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como la demanda cumple los presupuestos procesales:

3.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*) y por ser un asunto relacionado con los alimentos a favor de un (a) menor de edad se tramitará por el **procedimiento verbal sumario** (*art. 390 siguientes del CGP*).

3.2. Se ordenará el traslado de la demanda (*arts. 91 y 391, inciso cinco, del CGP*) y la notificación de este auto a la parte demandada conforme a los *arts. 290 y siguientes del CGP* y 8 y ss. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. La medida especial. Se cumplen las exigencias para impedirle al alimentante (**demandado**) la salida del país y garantizar así el cumplimiento de la obligación alimentaria, pues se anexa prueba del vínculo (registro civil de nacimiento) que origina la obligación alimentaria (*art. 129 y 130 del CIA*).

5. Se decretará el embargo y retención del **veinticinco (25%) por ciento** del salario y demás emolumentos que devengue o llegare a devengar el señor ANDRÉS FELIPE ARENAS LARGO, como empleado de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, desde el momento en que se encuentre ejecutoriado el auto que ordena la admisión hasta el momento del fallo.

6. Se requerirá a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal de la providencia proferida dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, una vez se perfeccione la medida decretada.

7. Requerir a la demandante para que aporte el correo electrónico de notificaciones de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, a efectos de la notificación de la medida decretada.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria.

2. TRAMITAR este asunto por el trámite del proceso verbal sumario.

3. ORDENAR el traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, en los términos indicados en las normas referidas en el numeral 3.2. de la parte considerativa de este auto.

4. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA que impida al demandado la salida del país "*hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria*".

5. DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) por ciento del salario y demás emolumentos que devengue o llegare a devengar el señor ANDRÉS FELIPE ARENAS LARGO, como empleado de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, desde el momento en que se encuentre ejecutoriado el auto que ordena la admisión hasta el momento del fallo.

6. REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal de la demanda y la providencia proferida dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la considerativa.

7. REQUERIR a la demandante para que aporte el correo electrónico de notificaciones de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, a efectos de la notificación de la medida decretada.

8. ORDENAR a la Secretaría que:

(a) Notifique el presente auto tanto al Personero como al Comisario de Familia de este municipio.

(b) Controle el traslado otorgado, libre los oficios a que haya lugar, y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bfdef07db26ebb81d8c7bce3e28ed4b4257dc8a50267e3cd35d997adb028f0**

Documento generado en 21/06/2022 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>